

CANAL ÉTICO. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

PREÁMBULO

El presente documento se elabora dentro de las acciones que Fundación Adsis ha llevado a cabo para la implantación de un sistema completo de Cumplimiento Normativo y de Prevención de Delitos en el marco de su actividad y es un elemento más a tener en cuenta dentro de su innegable Compromiso Ético con la sociedad y con el Ordenamiento Jurídico. La versión actual está adaptada a la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción en todo aquello que le es de aplicación.

Tiene como función regular el funcionamiento del Canal Ético, cuya gestión se encomienda a una Comisión Delegada del Patronato formada por al menos tres miembros del mismo (o bien alguna persona de especial confianza designada por tal órgano) que actúan colegiadamente, según se detalla más adelante y que se denominará Comité de Ética. Asimismo, regula la gestión de las denuncias que se puedan recibir a través del mismo.

A fin de darle la utilidad real que tiene, el Canal queda restringido a la recepción de información sobre infracciones de derecho comunitario, derecho penal e infracciones administrativas graves o muy graves de conformidad con el artículo 2 de la ley 2/2003 de 20 de febrero.

Para el resto de las quejas, sugerencias, incidencias, etc. que se puedan producir en el funcionamiento de la Fundación, se habilitará otro medio de recepción que estará a cargo del Órgano de Cumplimiento Normativo de Fundación Adsis.

El Canal Ético será accesible para todas las personas contratadas de Fundación Adsis, con independencia de la modalidad contractual que determine su relación laboral, posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo, así como a todas aquellas personas y entidades que se relacionan de alguna manera con la Fundación (voluntariado, proveedores, donantes, etc.), a su Patronato, a terceros y, por supuesto, a las personas usuarias, quienes son, en definitiva, la razón de ser de Fundación Adsis [8.8.].

CAPÍTULO I.- Principios Generales.

Artículo 1.- Objetivo. El presente documento tiene como objetivo establecer un canal de comunicación para la recepción de denuncias relacionadas con incumplimientos normativos de tipo penal, del derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas graves o muy graves y/o prácticas contrarias a los principios establecidos en el Código Ético y Plan de Prevención de Riesgos Penales de Fundación Adsis, así como cualesquiera situaciones o hechos que, por su naturaleza o entidad, requieran la atención del Comité de Ética de la Fundación.

Sin género de dudas, en caso de presentarse una denuncia, ésta será tratada de forma absolutamente confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger tanto los derechos de las personas implicadas como los intereses de la Entidad, así como asegurar el cumplimiento efectivo de tales normas.

Artículo 2.- Acceso. El Canal Ético es un mecanismo concebido para que cualquier persona trabajadora, voluntaria, colaboradora o tercero relacionado de alguna manera con

Fundación Adsis, tenga la posibilidad de informar sobre prácticas ilegales o irregulares relacionadas con la actividad de la entidad en materia penal, vulneraciones del derecho de la Unión Europea o constitutivas de infracción administrativa graves o muy graves. A tal efecto, la Fundación procurará dar a este Canal la mayor difusión y publicidad posible en todos sus documentos y procedimientos, incluso habilitando una ubicación exclusiva en la web de la entidad para estas cuestiones. [Canal Ético | Fundación Adsis \(fundacionadsis.org\)](#)

Tanto en la página web como en los lugares donde se manifieste la existencia del Canal Ético, del Plan de Prevención de Delitos o de cualquiera de los Protocolos vigentes, deberá constar que las personas que de alguna manera trabajan o colaboran en/con Fundación Adsis que conozcan la existencia de una conducta delictiva, contraria al Derecho de la Unión Europea, constitutiva de una infracción administrativa grave o muy grave, o vulneradora de las normas establecidas en el Código Ético y del resto de normas internas de obligado cumplimiento deberán reportarla inmediatamente, además de invitar a terceros interesados a comunicar cualquier incidencia de la que pudiera tener conocimiento en relación a cuestiones de ética y legalidad.

En cualquier caso, se indicará que la denuncia deberá ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular en las materias de las que debe ocuparse el Canal, así como de la persona o personas, unidades, centros o departamentos implicados.

Si un superior jerárquico ha sido informado por cualquier medio de la posible existencia de una conducta irregular, relativa a las materias competencia del Canal, será esa persona quien deba realizar la denuncia al Comité de Ética a través de las vías señaladas anteriormente, manteniendo en todo caso, la máxima confidencialidad al respecto, en particular la del comunicante.

Artículo 3.- Requisitos mínimos de la denuncia. Con el fin de evitar abusos y una utilización inadecuada del Canal Ético, cualquier comunicación de este tipo debe respetar una serie de elementos mínimos para que se produzca una posterior investigación. La denuncia contendrá, en la medida de lo posible, la siguiente información:

1. identificación de la persona denunciante, si desea que se le comunique el curso del expediente o a los efectos de que se le solicite información adicional, en su caso;
2. descripción del evento denunciado de manera detallada, consignando:
 - 2.1. en qué consiste la conducta presuntamente irregular;
 - 2.2. posibles personas implicadas;
 - 2.3. fechas aproximadas de ocurrencia;
 - 2.4. medios con los que se ha realizado la posible conducta ilícita;
 - 2.5. área de actividad afectada;
3. posible impacto en procesos relevantes de Fundación Adsis;
4. posible impacto económico, en caso de conocerlo.

En su caso, y si es posible, debe aportarse documentos o posibles evidencias de los hechos siempre que no hayan sido obtenidos de forma irregular o con vulneración de derechos.

Artículo 4.- Confidencialidad y anonimato. El Canal Ético se basa en los principios fundamentales de anonimato y confidencialidad, que no podrán ser eludidos bajo ningún concepto pues son los que dotan de credibilidad a este mecanismo de control de cumplimiento normativo.

La entidad, a través del Comité de Ética, garantiza que cualesquiera documentos que se reciban serán tratados con absoluta confidencialidad, asegurando, asimismo, anonimato e indemnidad a la persona que se comuniquen con Fundación Adsis a través del Canal Ético, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación de la comunicación recibida.

En todo caso, se garantiza el respeto a las disposiciones de la ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (o norma que la sustituya y/o modifique) así como a la normativa europea en la materia en todo lo no previsto por la ley interna y a la Ley 2/2023 de 23 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Capítulo II.- Comité de Ética.

Artículo 5.- Comité de Ética. El Comité de Ética es el órgano interno de Fundación Adsis encargado de resolver sobre incumplimientos del Código Ético de la entidad. Asimismo, asume las funciones de investigación de las denuncias que tuvieren entrada en el canal en las materias competencia de dicho canal, tomando las decisiones que correspondan en cada caso. El Comité de Ética podrá contar, si lo considera necesario, con asesoramiento externo especializado a fin de prestarle la necesaria asistencia técnica o jurídica en función del problema que se presente, siendo potestad de dicho órgano la decisión de recabar tal asesoramiento.

De conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de la entidad, el Patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por ley, así como nombrar apoderados. En tal caso, y no siendo las que incumben al presente documento facultades que se consideran legalmente indelegables, el Comité de Ética se configura como una COMISIÓN DELEGADA del Patronato a los efectos, tan amplios como en Derecho corresponda, de encargarse de la gestión del Canal Ético.

El Comité de Ética estará formado, con carácter general, por al menos TRES miembros elegidos de entre las personas que formen parte del Patronato de la Fundación, si bien podrán nombrarse también personas que por su cualificación o vinculación a Fundación Adsis se consideren adecuadas para el desempeño de esa labor. Su funcionamiento y la toma de decisiones se ajustarán a reglas democráticas.

De entre las personas miembros del Comité se elegirá una que adoptará la función de Presidencia y otra que se encargará, como secretario o secretaria, de levantar acta de lo que ocurra en cada una de sus reuniones.

Se designará sólo a uno de los miembros del Comité de Ética como la persona física concreta encargada de la gestión de acceso a las denuncias que se introduzcan en el Canal Ético de la Fundación. El nombramiento se realizará por turno rotatorio entre cada uno de sus miembros con una duración de tres meses. El Comité se dotará de mecanismos internos para los casos en los que la persona física deba ser sustituida temporalmente por otra de sus miembros por motivos justificados (fuerza mayor, enfermedad u otros de similar naturaleza).

El Comité se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y, en todo caso, cada vez que se reciba en el Canal Ético alguna denuncia relacionada con la Fundación.

Dada la dispersión geográfica con la que la Fundación desarrolla sus diferentes actividades, la reunión podrá ser presencial o celebrarse con ayuda de medios tecnológicos y telemáticos de manera que no será necesario que sus miembros coincidan en un mismo lugar físico para que se consideren “reunidos” legalmente. Se dejará constancia en todo caso de esa circunstancia.

Fundación Adsis estará obligada a prestar al Comité la ayuda necesaria, incluida la económica, que necesite para el desarrollo de sus funciones, habilitándose, si fuera necesario, la correspondiente partida presupuestaria.

El Comité es responsable de comunicar a los terceros de los que se asista de la obligación que les incumbe de guardar secreto y confidencialidad sobre todas aquellas cuestiones de las que conozcan en su labor y siempre con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, comprometiéndose de manera efectiva al respecto cada una de esas personas.

Los miembros del Comité de Ética serán nombrados para un período de dos años, si bien los mandatos podrán ser renovados indefinidamente. El Patronato podrá, dentro de su funcionamiento ordinario, tomar las decisiones que considere oportunas respecto de los nombramientos, ceses y renovaciones de los miembros del Comité de Ética como Comisión Delegada del Patronato.

En el caso de que una persona miembro del Comité de Ética presentara su dimisión, salvo que sea por causas de fuerza mayor o por estar incurso/a en algún conflicto de interés o incompatibilidad, se le instará a que finalice su labor en la gestión de las denuncias que estuvieran en marcha; con un doble fin: atender al deber de confidencialidad y dar tiempo al Patronato a realizar un nombramiento de sustitución en la siguiente reunión que se celebre.

Capítulo III.- Procedimiento de Actuación

Artículo 6.- Comunicaciones. El Comité dispondrá de una cuenta de correo electrónico (canaletico@fundacionadsis.org) mediante la que recibirán notificaciones y denuncias, ya sean de personas trabajadoras, colaboradores, usuarias o terceros, y a través de la que se comunicará con las personas interesadas en cada momento en cada uno de los procesos. En caso de cambio de denominación de la cuenta, ésta deberá ser lo suficientemente indicativa de su finalidad permitiendo una fácil identificación.

Asimismo, con carácter excepcional y para el caso de que no resulte posible la comunicación telemática, se designa el domicilio de la Fundación sito en Madrid, C/ Peñascales, 14, C.P. 28028 para la recepción de la denuncia escrita.

El comité podrá recibir también denuncias verbales, bien a través de sistemas de mensajería instantánea que permitan la grabación de voz o bien mediante comparecencia directa de la persona denunciante. En uno y otro caso, se advertirá a la persona denunciante de que la grabación se conservará hasta que resulte necesario de conformidad con la legalidad vigente, si bien con pleno respeto a la privacidad y al derecho fundamental a la protección de datos conforme a la legalidad vigente en cada momento, española o comunitaria.

En el caso de comunicaciones verbales, el soporte que las contenga deberá ser remitido al correo-e designado anteriormente. Si la persona denunciante decide comparecer personalmente ante el Comité para hacer sus manifestaciones, se habilitarán los medios necesarios, previa advertencia al efecto, para dejar grabadas dichas manifestaciones por medios seguros, duraderos y accesibles. Subsidiariamente, se transcribirá la manifestación

de manera literal y se documentará con la correspondiente acta que quedará bajo custodia del Comité.

Sólo la persona física designada en cada época será la encargada de gestionar dicha cuenta de correo y conocerán las claves de acceso a la misma. Se requerirá a los servicios técnicos de la entidad a fin de que dote a esta cuenta de los medios de seguridad más avanzados posibles.

En caso de que se reciba físicamente en algún centro u oficina de la entidad alguna notificación o denuncia, expresamente dirigida al Comité de Ética, la persona contratada o colaboradora que la reciba deberá velar porque sea depositada en sobre cerrado, remitiéndolo a la mayor brevedad al Comité, sin acceder a su contenido como garantía de anonimato y confidencialidad y advirtiéndolo mediante correo electrónico al Comité de la recepción de la incidencia y de su envío al Comité. La dirección de envío será la de C/ Peñascales, 14, C.P. 28028 de Madrid.

Artículo 7.- Protección de las personas afectadas. El Comité de Ética velará para que no se produzca ningún tipo de represalia sobre aquellas personas que hubiesen planteado de buena fe sus denuncias. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción disciplinaria, según corresponda. Asimismo, se informará a los denunciados de los derechos que les asisten conforme a la Ley 2/2023 de 23 de febrero (o norma que la sustituya) y, en todo caso, de la prohibición de adoptarse contra tales personas actos concretos de represalia o coercitivos tales como denegación de ascensos, de licencias, vacaciones, traslados, y, en general cualquier, medida que constituya discriminación, trato desfavorable o injusto.

Sin embargo, las personas autoras de denuncias infundadas, malintencionadas o de carácter vengativo podrán ser denunciados ante la autoridad o demandadas ante los Tribunales de Justicia en reclamación de daños y perjuicios –si su conducta fuera grave o tuviera la intención de atentar contra la integridad de Fundación Adsis o poner en peligro su reputación pública- o bien sancionadas disciplinariamente conforme a la legislación laboral o la normativa interna de la organización.

El Comité, en el ejercicio de sus funciones y durante la tramitación de sus procesos, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias y que resulten proporcionadas para la protección de las personas implicadas en una denuncia.

Artículo 8.- Procedimiento de comunicación de denuncias. Recibida una denuncia, bien de terceros o bien de personal asalariado o colaborador de la entidad, el Comité de ética estará obligado a reunirse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de tal denuncia.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta en la que se deje cumplida constancia de las decisiones y deliberaciones, que se aprobará al término de cada sesión y quedará bajo custodia de la persona física encargada en cada momento según el turno establecido.

Los acuerdos se tomarán en todo caso por mayoría, y en el caso de abstención, ésta se entenderá que se suma al voto mayoritario. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Para que la reunión del Comité de Ética se considere válida, habrán de reunirse, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 9.- Clasificación de la denuncia, gestión y tramitación. A fin de priorizar aquellas denuncias o comunicaciones, que por sus características tengan un impacto mayor, el Comité de Ética, deberá clasificarlas de acuerdo con el siguiente baremo:

A).-Prioridad Máxima: denuncias y comunicaciones en las que se aleguen conductas contrarias a:

- Código Ético en sus aspectos de conducta íntegra y valores;
- las relacionadas con los delitos de mayor impacto o riesgo definido en el Plan de Prevención (Medio y Gran Riesgo);
- las relacionadas con cualquier incumplimiento relativo a secreto de la información no pública sobre las actividades de la Fundación y en particular, sobre datos de personas asistidas y usuarios.
- las relativas al Protocolo de Prevención y Tratamiento del Acoso Sexual y por Razón de Sexo.

B).- Prioridad Relativa: el resto de las denuncias.

En función de la gravedad y de las pruebas o indicios aportados, el Comité podrá decidir remitir directamente la información a la autoridad judicial sin más trámite.

En caso de que no se considere necesaria tal comunicación inmediata, el Comité abrirá un procedimiento interno denominado “Información Reservada”, realizando un contacto inicial con la persona autora de la denuncia, como máximo, dentro de los siguientes 7 días hábiles tras la recepción de la denuncia, con el objetivo de obtener todos los datos posibles para iniciar una investigación.

La persona designada como instructora en el turno correspondiente, una vez haya obtenido toda la información relevante sobre una conducta presuntamente irregular proporcionada por la persona denunciante o comunicante, si considera que concurren indicios razonables de la existencia de una vulneración del Código Ético y/o del Plan de Prevención de Delitos o cualquier otra norma que resulte de aplicación adoptará las siguientes medidas:

- 1) tomará declaración a la persona o personas implicadas y a cualesquiera otras que pudieran aportar datos sobre la incidencia objeto de información reservada en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se tome declaración a la persona denunciante;
- 2) podrá recabar datos o información de fuentes externas o, en su caso, pedir pruebas de tipo técnico o pericial a profesionales externos o solicitar cualquier actuación tendente a la aclaración de los hechos. En caso de que alguna persona contratada o colaboradora de Fundación Adsis decline la invitación a declarar, se levantará acta de tal incidencia;
- 3) establecerá qué departamentos o áreas deben estar informados de la investigación y a qué nivel jerárquico. Dependiendo del nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas se analizará y decidirá sobre la necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste, tratando de evitarlo en lo posible a fin de mantener la necesaria reserva de las investigaciones.
- 4) en función de los indicios obtenidos y de su gravedad, se podrá acordar como medida cautelar la reasignación temporal de la persona trabajadora o colaboradora presuntamente implicada en conductas sospechosas a otras funciones o, de ser posible, a otro centro de trabajo. Asimismo, en casos de acoso sexual o por razón de sexo se podrá aconsejar a las personas responsables de recursos humanos que tomen

medidas para evitar que las personas implicadas puedan coincidir físicamente en el mismo lugar de trabajo, tomando las medidas necesarias para garantizar su efectividad. Esta medida se acordará motivadamente y durará el tiempo mínimo imprescindible para la investigación.

Una vez completada la investigación la persona instructora realizará una propuesta de informe con las principales conclusiones que enviará al resto de miembros del Comité de Ética para su examen y para que, en su caso, realicen las observaciones que consideren necesarias.

En la siguiente reunión del Comité, que deberá convocarse a la mayor brevedad y, como máximo en el plazo de 7 días hábiles desde la finalización del informe, deberá adoptarse alguna o algunas de las siguientes decisiones:

- 1) archivar la Información Reservada dando cuenta de ello a la persona denunciante y a la persona autora o autoras de la conducta sometida a controversia. En ese caso, informará a la persona que se haya encargado de la elaboración del Plan de Prevención de Delitos o que esté encargada de su mantenimiento o actualización a fin de que efectúe las acciones de refuerzo oportunas de dicho Plan, si fuera necesario, siempre con pleno respeto al deber de confidencialidad y con la información debidamente anonimizada.
- 2) emitirá un informe de conclusiones que contenga una relación clara de los hechos, decisiones y recomendaciones. Este informe podrá recoger:
 - a) la denuncia de la conducta irregular recibida guardando la debida confidencialidad y secreto;
 - b) los procedimientos empleados para su investigación;
 - c) los resultados documentados de la investigación;
 - d) las medidas correctivas que, en su caso, se deban establecer, incluidas las de refuerzo del Plan de Prevención de Delitos y las de ampliación o modificación del Código Ético o las relativas a los Protocolos vigentes en la Fundación en cada momento;
 - e) el traslado a los órganos de gobierno correspondientes de la entidad para que adopten las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad con las normas internas o la legislación laboral vigente -en el caso de personal asalariado- o la correspondiente reclamación de daños y perjuicios, si procediera, en el caso de personal no asalariado, así como la rescisión de la relación de colaboración mantenida en este último caso;
 - f) las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora en el control, supervisión, evaluación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos necesaria para evitar su repetición en el futuro.
- 3) dar cuenta a la autoridad judicial de la investigación realizada si la incidencia detectada se considera grave o afecta a los delitos señalados de media o máxima prioridad en el Plan de Prevención aportando los materiales recabados en el curso de la misma; en este caso, se procederá del mismo modo que en el inciso 6.1. de este artículo;
- 4) detectada falsedad o bien fin ilegal, antijurídico, malintencionado o vengativo en la denuncia, la recomendación de adoptar medidas disciplinarias u otras que correspondan contra la persona denunciante o comunicante en base al perjuicio generado al prestigio y buen nombre de la entidad o de las personas que forman parte de la misma o se relacionan con ella de algún modo.

En todo caso, el Comité informará a la persona denunciante o comunicante sobre las medidas que se adopten, si se conoce su identidad y la persona así lo ha autorizado expresamente.

Igualmente, el Comité de Ética garantizará en todos los casos la máxima confidencialidad en los procesos de investigación de las denuncias recibidas, a los efectos de proteger la identidad de las personas denunciadas y su reputación en el seno de la Fundación, informando, tan sólo a las personas estrictamente necesarias como garantía, una vez más de confidencialidad y secreto, a las cuales se informará también en el caso de ser archivada la denuncia, sobre todo a fin de que el buen nombre de las personas denunciadas no se vea afectado por la incidencia archivada. En todo caso se deberá garantizar su derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el acceso al expediente de los afectados.

Las decisiones se adoptarán siempre con espíritu crítico, atendiendo a criterios de prudencia y equidad y sin perder de vista que los valores y la labor asistencial que desarrolla la Fundación están por encima de todo lo demás, debiendo actuarse siempre dando preferencia al bien común, dado el carácter benéfico para terceros que inspira a la entidad.

Artículo 10.- Conflictos de interés e incompatibilidades. En caso de que la persona afectada por una incidencia sometida al criterio del Comité de Ética sea un miembro del propio Comité o alguien con quien mantuviera una especial vinculación (amistad, familiar, etc.), deberá inhibirse inexcusablemente de conocer sobre el procedimiento inmediatamente después de conocerse tal circunstancia y deberá ser especialmente escrupulosa en el mantenimiento del deber de confidencialidad. En caso de no obrar de ese modo, la Fundación podrá adoptar contra esa persona las medidas legales o disciplinarias que correspondan una vez se tenga conocimiento de esa circunstancia.

Ejercida la renuncia al caso concreto de la persona instructora de turno, la responsabilidad de gestionar la incidencia recaerá en otra persona de entre los miembros del Comité. Para el cómputo de mayorías se aplicará lo dispuesto en el artículo 8.3 de este Reglamento. En el caso de que quien deba inhibirse sea la persona que ejerce la presidencia, dicha condición recaerá en la persona miembro del Comité de más edad y a los exclusivos efectos de ese asunto concreto, a quien se le atribuirán todas las facultades de la presidencia, incluido el voto de calidad.

En el caso de que la denuncia afecte a dos miembros del Comité de Ética o, en su caso, a todos ellos, éstos deberán comunicar al resto del Patronato esta circunstancia de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas, debiendo abstenerse de toda actuación.

El Patronato nombrará, en ese caso y con carácter excepcional, y también en el plazo máximo de 24 horas, una Comisión formada por tres de sus miembros para gestionar esta denuncia concreta, los cuales tendrán las mismas atribuciones y les incumbirán los mismos deberes que a los miembros titulares. Éstos podrán seguir gestionando el resto de incidencias y procesos que estuvieran en marcha dentro del Comité de Ética.

El Patronato sólo podrá decidir sobre si una persona miembro del Comité de Ética puede o debe seguir ejerciendo esa labor una vez finalizado el proceso de Información Reservada y en función de lo que resulte de la investigación a fin de no dar espacio a denuncias infundadas y malintencionadas que tuvieran por objeto únicamente apartar a los miembros del Comité del ejercicio de su labor.

Artículo 11.- Conservación de la Información. El Comité de Ética mantendrá el archivo de información de las denuncias recibidas, los informes de investigación, así como los



informes periódicos y/o puntuales que emita. Esta información se conservará durante 15 años, manteniendo en todo momento su carácter confidencial y con pleno respeto a la legalidad vigente en materia de protección de datos.

Modificado y aprobado por el Patronato, en Madrid a 20 de junio de 2023.